



DIRECTORIO DE TRANSPORTE
DTPM
17/06/19
PÚBLICO METROPOLITANO

CONTR/ORIA GENERAL
OFICINA LERAL DE PARTES
31 MAYO 2019

Arga Destino
Para conocimiento y fines corresp.
Preparar resolución
10/06/19

Aprueba Término Anticipado del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

RESOLUCIÓN N° 10
Santiago, - 8 FEB 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
17 JUN 2019
TOTALMENTE TRAMITADO

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
LAC/MNR/ISSU/FEB/COC/DRB/AAS/JOV
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
14 FEB 2019
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
DEPT. T. R. Y REGISTRO	ROUT. 17/06/19
DEPART. CONTABIL.	31 MAY 2019
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DPTO. E. CUENTAS	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	12 MAR 2019
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T	
SUB DEPTO. MENCION	
REFRENDACIÓN	

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 34, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra al Sr. José Luis Domínguez Covarrubias en el cargo de Subsecretario de Transportes; la Resolución N° 287, de 2012, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A, dictada en conjunto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda; Resolución N° 286, de 2012, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago con la empresa SONDA S.A.; la Resolución N° 288, de 2012, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago con la empresa INDRA Sistemas Chile S.A.; Acta de Término de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A, de fecha 05 de febrero de 2019; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

RECIBIDO
18/06/19

55-5338

01282/2019

TOMADO RAZÓN
CONCANCE
13 JUN 2019
Contralor General de la República

OF DE PARTES DIPRES
14.02.2019 11:56

10/15

227

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 14 de Diciembre de 2012, y sobre la base de la facultad establecida en la Ley N° 18.696, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "Ministerio", suscribió con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "METRO", el "Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago", en adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-METRO", el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 287, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.



2. Que, según establece el Contrato MTT-METRO, los servicios complementarios encomendados a dicho proveedor tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y, específicamente, la obtención de un servicio de calidad, eficiente y seguro de emisión y Postventa del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.

3. Que, posteriormente, con fecha 14 de junio de 2013, METRO suscribió con el Ministerio una modificación al Contrato, con el objeto de reemplazar los Anexos 2A, 2B y 2C, instrumento que fue aprobado mediante la Resolución N° 233, de 24 de octubre de 2013, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

4. Que, en tal sentido, la Cláusula 8 del Contrato estableció que su vigencia se extenderá hasta el día 10 de febrero de 2019, sin perjuicio de lo establecido en su Cláusula 19, relativa a la terminación anticipada.

5. Que, en dicho orden de ideas, según lo expuesto, el Contrato se encuentra próximo a su vencimiento, como asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra abocado a un proceso de rediseño de los servicios complementarios de Emisión y Post Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte y de generación de los procesos concursales a través de los cuales se ha de reconfigurar la prestación de dichos servicios hacia el futuro. En dicho marco, al acercarse la fecha del término del contrato, y no habiéndose materializado un proceso licitatorio destinado a contratar un nuevo prestador que asuma los servicios descritos, se hace necesario adoptar las acciones que permitan asegurar su continuidad operacional, ya que de otro modo existe un riesgo cierto de generar una interrupción y paralización de los servicios de Emisión y Post Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte, lo que a su turno podría generar un riesgo elevado para la continuidad y correcta prestación del servicio público de transporte.

6º Que, en efecto, considerando la integración tarifaria sobre la que se estructura el Sistema y la interdependencia de todos los servicios que lo componen, la ausencia de un prestador de los servicios complementarios señalados en el considerando anterior, afectaría gravemente la operación de todo el Sistema de Transportes, y en consecuencia, podría generar una afectación al normal desarrollo de las actividades económicas, sociales y culturales de la ciudad, que el Ministerio se encuentra en el deber de evitar. Dicha situación obliga a esta Autoridad a proceder, mientras se designa a un nuevo prestador a través del correspondiente concurso, a la mantención de los servicios que permiten dar sustento y normal operación al Sistema.

7º Que, en el marco de las facultades y deberes contenidos en la Ley, las condiciones establecidas en el Contrato y de cara al próximo vencimiento de éste, según ha quedado anteriormente señalado, le correspondió al Ministerio iniciar las gestiones

tendientes a generar una instancia de negociación con METRO en el entendido que resulta imperativo continuar con la provisión de los Servicios, toda vez que su prestación permanente resulta indispensable para asegurar la continuidad del servicio público que brinda el Sistema a sus usuarios. Ello, mientras se procede a la preparación y realización del(los) proceso(s) licitatorio(s) que permita(n) la contratación de los servicios que han de reemplazar a aquellos que son objeto del Contrato.

8° Que, dicho proceso de negociación se realizó teniendo a la vista las diversas alternativas y posibilidades de actuación que la normativa vigente y el marco contractual otorgan. A este respecto y en lo que interesa señalar para efectos de fundamentar el presente acto administrativo, las partes tuvieron especialmente a la vista las alternativas de continuidad de los servicios que expresamente se consagran en el actual Contrato. De este modo, en vista de las cláusulas que se indican y citan en el instrumento que por este acto se aprueba, el Ministerio y METRO acordaron poner término en forma anticipada al Contrato y, como consecuencia de lo anterior, poner en ejecución un mecanismo contractual que posibilita al Ministerio ejercer cumplidamente las facultades y deberes previstos en la Ley N°18.696, a fin de asegurar la continuidad de los servicios por el periodo indispensable y suficiente que permita proceder a la realización del(los) posterior(es) proceso(s) de licitación y contratación de los mismos.

9° Que, el Ministerio, en su calidad de órgano de la Administración del Estado al cual se le ha conferido el carácter rector en materia de tránsito y transporte, debe enmarcar sus actuaciones en el conjunto de normas de carácter general y especial establecidas en el ordenamiento jurídico nacional. A este respecto y relación con la materia sobre la que dispone el presente acto administrativo, se tiene presente que la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de configurar el marco de principios y deberes a que queda sujeta la Administración en el ejercicio de sus funciones, consagra y delimita sus facultades, todo ello en aras de perseguir los fines de atención de las necesidades públicas de manera continua y permanente y fomentar el desarrollo del país.

10° Que, según lo razonado, el instrumento que por este acto se aprueba permite conjugar correctamente el ejercicio de las facultades y atribuciones del Ministerio con el deber legal de asegurar la continuidad de los servicios del Sistema, como asimismo, generar las condiciones para que el futuro proceso de contratación que culminará con la aprobación de nuevas bases de licitación y posterior contratación de los servicios que deban reemplazar a aquellos provistos en el marco del Contrato MTT-Metro pueda desarrollarse de manera ordenada y con un horizonte de tiempo acotado y razonable.

11° Que, por todas las consideraciones anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. suscribieron con fecha 05 de febrero de 2019, un instrumento de Término de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, siendo necesario proceder a su aprobación a través del presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Término de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post-Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, de fecha 05 de febrero de 2019, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**TÉRMINO DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EMISIÓN Y POST-VENTA DEL MEDIO DE
ACCESO Y PROVISIÓN DE RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DEL MEDIO
DE ACCESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE
SANTIAGO
ENTRE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS METRO S.A.

En Santiago de Chile, a 5 de febrero de 2019, entre el **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**, representado por su Ministro (S), don José Luis Domínguez Covarrubias, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Número 6.372.293-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Ministerio" o "el MTT", por una parte; y por otra, la **Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, RUT N° 61.219.000-3, debidamente representada por don Hernán Vega Molina, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 6.373.587-6, ambos domiciliados en Avda. Libertador General Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna de Santiago, en adelante "METRO"; todos los anteriores en adelante y conjuntamente, las "Partes", se celebra el siguiente acuerdo de término anticipado (en adelante el "Acuerdo") del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago" (en adelante indistintamente el "Contrato" o el "Contrato MTT-METRO") y finiquito, ambos en los términos y condiciones que a continuación se da cuenta.

PRIMERO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Acuerdo, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el Contrato señalado en la Cláusula 2.1 siguiente, incluidas sus modificaciones posteriores, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Acuerdo.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

- 2.1 Con fecha 14 de Diciembre de 2012, de conformidad con la Ley N° 18.696, METRO suscribió con el Ministerio el Contrato, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 287, de 21 de diciembre de 2012, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Hacienda.
- 2.2 Que, según establece el referido Contrato, los servicios complementarios encomendados a METRO tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago (en Adelante "el Sistema") y, específicamente, la obtención de un servicio de calidad, eficiente y seguro de Emisión y Postventa del Medio de Acceso y provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.
- 2.3 Posteriormente, con fecha 14 de junio de 2013, METRO suscribió con el Ministerio una modificación al Contrato, con el objeto de reemplazar los Anexos 2A, 2B y 2C, instrumento que fue aprobado mediante la Resolución N° 233, de 24 de octubre de 2013, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

- 2.4 En tal sentido, la Cláusula 8 del Contrato estableció que su vigencia se extenderá hasta el día 10 de febrero de 2019, sin perjuicio de lo establecido en su Cláusula 19, relativa a la terminación anticipada.
- 2.5 En el marco de las facultades y deberes contenidos en la Ley y las condiciones establecidas en el Contrato y de cara al próximo vencimiento de éste, le correspondió al MTT iniciar las gestiones tendientes a generar una instancia de negociación con METRO en el entendido que resulta imperativo continuar con la provisión de los Servicios, toda vez que su prestación permanente resulta indispensable para asegurar la continuidad del servicio público que brinda el Sistema a sus usuarios.
- 2.6 Las Partes establecieron un periodo de tiempo para analizar en conjunto los eventuales ajustes o nuevas condiciones contractuales que sería necesario establecer, con el objeto de determinar la continuidad o no, del actual Contrato.
- 2.7 En el contexto descrito, el Contrato recoge una serie de herramientas y principios que orientan su ejecución e interpretación, con el objeto de propender a la obtención de un servicio de calidad para los usuarios del Sistema. Entre estos principios, las Partes han tenido especialmente en consideración durante este proceso, el principio de estándar de calidad, el de interrelación del Sistema, el de evolución de la tecnología, el de operación integrada del Sistema, el de coexistencia del Contrato con los demás que conforman el Sistema, el de continuidad de los servicios y el de accesibilidad de los usuarios.
- 2.8 El Contrato MTT-METRO, en su Cláusula 19, estableció que dicho instrumento podrá terminar de manera anticipada y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías establecidas, por cualquiera de las causales que ahí se indican; entre ellas, por Mutuo Acuerdo de las Partes.
- 2.9 Atendido el resultado de las negociaciones, la Partes declaran que han acordado poner término en forma anticipada al Contrato y, como consecuencia de lo anterior, el MTT ejercerá las facultades previstas en la Ley N°18.696, a fin de asegurar la continuidad de los servicios por el periodo indispensable y suficiente que permita proceder a la realización del(los) posterior(es) proceso(s) de licitación y contratación de los servicios objeto del Contrato.
- 2.10 En el evento de terminación anticipada por Mutuo Acuerdo y conforme lo señala el punto 19.1.1 del Contrato, METRO se obliga a mantener la prestación de los servicios por un periodo no inferior a 6 meses desde la fecha en que la resolución que le pone término al contrato esté totalmente tramitada. Por su parte, conforme a la Cláusula 19.2, se faculta al Ministerio para determinar prudencialmente el plazo durante el cual METRO se encontrará obligado a continuar con la prestación de sus servicios, en los términos establecidos en el Contrato. En consecuencia, el presente instrumento da cuenta de los términos y condiciones que serán aplicables para los efectos previamente enunciados.

TERCERO: ACUERDO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

- 3.1 Las Partes, en virtud de lo dispuesto en el Título IV del Contrato, en este acto y por el presente instrumento, acuerdan ponerle término anticipado, de conformidad con las condiciones que se acuerdan en las cláusulas siguientes.
- 3.2 De conformidad con lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha determinado y fijado en 24 meses el periodo durante el cual METRO deberá seguir prestando los servicios objeto del mismo, los que se computarán a partir de la fecha en que esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente instrumento.
- 3.3 Sin perjuicio de lo anterior, por razones impostergables de buen servicio, el presente Acuerdo se ejecutará sin esperar su total tramitación, de modo tal que los servicios objeto del Contrato se continuarán prestando en las mismas condiciones que se entregaron hasta la fecha del presente instrumento, sin solución de continuidad.

3.4 Durante todo el periodo de continuidad de los servicios señalados en el numeral anterior, METRO se obliga a garantizar su ejecución mediante la entrega o renovación de las garantías contempladas en la Cláusula 9 del Contrato, en los términos ahí expuestos.

3.5 Durante todo el periodo de continuidad de los servicios objeto del Contrato, METRO tendrá derecho a percibir las remuneraciones que correspondan por la prestación de dichos servicios en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.1 del Contrato, sin perjuicio de los descuentos y/o multas que fueren procedentes. Para los efectos anteriores, la remuneración se determinará según la Tasa fijada en el Acta de Acuerdo del Proceso de Revisión y Ajuste de Precios de fecha 1 de febrero de 2019, sin perjuicio de su posterior revisión en los términos establecidos en el Contrato.

3.6 En lo demás, regirán las estipulaciones y condiciones del Contrato relativas a la continuidad de los servicios y todas sus disposiciones que sean aplicables a la provisión y disposición de los servicios contratados, por todo el tiempo señalado precedentemente.

CUARTO: DECLARACIONES Y CONSTANCIAS.

4.1 Al tenor de lo preceptuado por la Cláusula 19.1.1 del Contrato, METRO declara que al último día del mes anterior al del término anticipado, esto es al 31 de enero de 2019, se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores contratados para el cumplimiento del Contrato. En todo caso, de haber deudas pendientes por dichos conceptos, estas serán descontadas de cualquier suma que la empresa deba percibir del Estado.

4.2 Las Partes dejan constancia de que la suscripción del presente instrumento y sus efectos no irrogan a ninguna de ellas mayores costos, gastos y/o perjuicios de ninguna naturaleza, salvo los costos y gastos que se encuentran ya incorporados en las prestaciones convenidas en el Contrato. En razón de lo anterior, METRO otorga total y completo finiquito respecto de sus derechos y las obligaciones del MTT que emanan del Contrato y, en consecuencia, renuncia de modo definitivo e irrevocable a toda acción, recurso o reclamación que pudiese ejercer en contra del MTT, tanto en sede judicial como administrativa, derivada de la ejecución del Contrato y, en general, del actual marco contractual que regula los servicios objeto del Contrato, así como también de las que se deriven del término anticipado del referido Contrato. Esta renuncia se limita a la prestación de los servicios objeto del Contrato hasta su término anticipado y no produce efecto alguno respecto de los derechos y obligaciones que se generen entre las Partes en lo sucesivo en razón de la ejecución inmediata del presente Acuerdo y del inicio del periodo de continuidad que se establecen en las Cláusulas 3.2 y 3.3 del presente instrumento.

QUINTO: VARIOS.

5.1 **Domicilio:** Las Partes fijan domicilio convencional para todos los efectos a que haya lugar, en la comuna de Santiago.

5.2 **Personerías:** La personería de don José Luis Domínguez Covarrubias para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, consta en el Decreto Supremo N° 34, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y en el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Por su parte, la personería de don Hernán Vega Molina para representar a la empresa METRO S.A, consta en la escritura pública de 04 de julio de 2017, otorgada ante el Titular de la 29 Notaría de Santiago, de Raúl Undurraga Laso, y en actas de sesiones de Directorio de METRO S.A. de fecha 28 de enero 2019.

5.3 **Ejemplares:** El presente instrumento, se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del MTT y dos en poder de METRO.

Firmado. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S); HERNÁN VEGA MOLINA, Gerente General (S) METRO S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.


JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)



Ministro de Hacienda (S)


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
Ministerio de Hacienda - S



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

POM
MRS

CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN N° 10, DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

13 JUN 2019

N° 16.115



21302019061316115

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba término anticipado del contrato de prestación de los servicios complementarios de emisión y post-venta del medio de acceso y provisión de red de comercialización y carga del medio de acceso al sistema de transporte público de pasajeros de Santiago con la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

Sin embargo, y en relación con el "Acta de Acuerdo del Proceso de Revisión y Ajuste de Precios" a que se alude en el numeral 3.5 de la cláusula tercera del mencionado término anticipado, cumple con hacer presente, para lo sucesivo, que los actos que aprueben modificaciones que alteren las condiciones esenciales de equilibrio financiero de las concesiones de servicios complementarios, se encontrarán afectos al trámite de toma de razón, a partir del 1 de julio de 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 14, letra C), numeral 14.12., de la resolución N° 7, del año en curso, de este origen, que fija normas sobre exención de aquel trámite.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE